



SUMARIO

PROPOSICIONES DE LEY A INICIATIVA DE DIPUTADOS

9L/PPLD-0005-. Proposición de Ley para paliar y reducir la pobreza energética (electricidad, agua y gas) en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Germán Cantabrana González – Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Calificación de enmiendas parciales.

1514

PROPOSICIONES DE LEY A INICIATIVA DE DIPUTADOS

9L/PPLD-0005 - 0901471-. Proposición de Ley para paliar y reducir la pobreza energética (electricidad, agua y gas) en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Germán Cantabrana González – Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las enmiendas al articulado calificadas por la Mesa de la Comisión de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia, en su reunión celebrada el día 15 de septiembre de 2016, sobre la proposición de ley.

Logroño, 20 de septiembre de 2016. La presidenta del Parlamento: Ana Lourdes González García.

ENMIENDAS PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda n.º 1

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

TÍTULO.

Texto. Se propone sustituir el título de la proposición de ley por el siguiente:

"PROPOSICIÓN DE LEY PARA PROTEGER A LOS CONSUMIDORES VULNERABLES CONTRA LA POBREZA ENERGÉTICA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA".

Justificación: Mejora técnica del objeto que el texto normativo pretende garantizar y proteger.

Enmienda n.º 2

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

PREÁMBULO, párrafo 1.

Texto. Se propone modificar el párrafo primero del Preámbulo, que quedaría redactado con el siguiente texto:

"La Directiva 2009/72/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se deroga la Directiva 2003/54/CE, así como la Directiva 2009/73/CE sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural, son normas que establecen el mandato específico para que los Estados Miembros aborden la cuestión de la pobreza energética y la protección de los consumidores vulnerables.

No hay que perder de vista la necesidad de regular medidas adecuadas para mantener unas condiciones básicas de climatización de los hogares riojanos, para todos los consumidores vulnerables, así como garantizar una pronta atención a todas las personas que están en situación de pobreza energética. El Gobierno de La Rioja debe llevar a cabo políticas asentadas en la eficiencia energética, que busquen el ahorro en la factura de luz, del gas de todos, y por otro lado, se fomente el empleo en el sector de las energías renovables. Sin duda, con esta incorporación no solo se da cumplimiento al deber de los poderes públicos de promover las condiciones necesarias para hacer efectivo el derecho regulado en el artículo 47 de la Constitución española, sino que, al vincularlo a las condiciones objetivas consideradas básicas, se configura como un derecho a la vivienda más completo y avanzado de lo que hasta hoy se reconocía".

Justificación: El texto no hace mención alguna a la Directiva 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del

Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural. Normativa que hace referencia a la protección del cliente vulnerable y consumidor en general.

Enmienda n.º 3

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Supresión.

PREÁMBULO, párrafo 8.

Texto. Se propone la eliminación del párrafo octavo del Preámbulo, que comienza por "El resultado es que entre el año 2009 y 2014,..." y la tabla de datos que aparece a continuación.

Justificación: No se aconseja que los preámbulos contengan cuadros de datos; además, en este texto, no se indica la fuente.

Enmienda n.º 4

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Supresión.

PREÁMBULO y artículos 2.1, 3.c), 5.a) y 9, párrafo 2.

Texto. Suprimir del texto de la proposición de ley todas las referencias a "suministros de agua", o "agua", y, en concreto, en los siguientes: en el preámbulo, en el artículo 2.1, en el artículo 3.c), en el artículo 5.a) y en el párrafo segundo del artículo 9.

Justificación: El agua como elemento natural no está regulada en las leyes que regulan la energía y los hidrocarburos. Tampoco está incluida en las directivas europeas sobre energía e hidrocarburos. No existen estudios que vinculen la pobreza energética al agua. La referencia en este texto al agua vulneraría expresamente las competencias que corresponden a las entidades locales en materia de aguas, calificadas conforme la Ley de Bases de Régimen Local como servicio esencial.

Enmienda n.º 5

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 1.

Texto. Se modifica el artículo 1, que queda redactado así:

"Artículo 1. *Objeto*.

Constituye el objeto de la presente ley la adopción de medidas para garantizar los suministros básicos en las viviendas de los consumidores vulnerables y las personas en situación de pobreza energética residentes en la Comunidad Autónoma de La Rioja".

Justificación: Mejora el objeto que el texto pretende proteger, los suministros básicos de los consumidores vulnerables y las personas residentes en La Rioja que están en situación de pobreza energética.

Enmienda n.º 6

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 2.

Texto. Se modifica el artículo 2, que queda redactado así:

"Artículo 2. *Definiciones.*

A efectos de la presente ley:

1. Se considera consumidores vulnerables a quienes no superen unos umbrales de consumo energético considerados básicos y se encuentren en algunas de las siguientes situaciones:

a) Sean perceptores de rentas mínimas de inserción, pensiones del extinguido SOVI no concurrentes o pensiones no contributivas (invalidez y jubilación).

b) Sean unidades familiares con todos sus miembros en situación de desempleo.

c) Sean perceptores del subsidio de desempleo con cargas familiares.

d) Sean perceptores de la renta activa de inserción.

2. Se consideran necesidades domésticas básicas:

a) Las destinadas a mantener la climatización de la vivienda en unas condiciones adecuadas para la salud.

b) Las destinadas a la iluminación y al consumo de los equipos de refrigeración y cocinado de alimentos.

c) Las destinadas al calentamiento del agua de uso sanitario e higiénico.

3. Se considera pobreza energética aquella situación en la que los consumidores vulnerables definidos de acuerdo a esta ley destinan, en cómputo anual, a la factura de los suministros energéticos para la satisfacción de sus necesidades domésticas básicas más del diez por ciento de su renta familiar.

4. Se consideran medidas para prevenir, evitar o paliar la pobreza energética todas las actuaciones encaminadas a desarrollar una protección efectiva a los consumidores vulnerables de suministros energéticos y para abordar la ineludible situación de pobreza energética".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda n.º 7

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 3.

Texto. Se modifica el artículo 3, que queda redactado así:

"Artículo 3. *Desarrollo reglamentario.*

Reglamentariamente se desarrollarán el procedimiento y los medios para acreditar los requisitos establecidos en los apartados anteriores para la consideración de consumidor vulnerable.

Reglamentariamente se determinarán los requisitos para acreditar la situación de pobreza energética, así como la autoridad competente para dicho reconocimiento, que se realizará tras un examen individualizado de las circunstancias objetivas de las personas afectadas y tendrá en cuenta, entre otras, el tipo y localización de la vivienda, su grado de eficiencia energética, los suministros con los que cuenta y el número de miembros de la familia".

Justificación: El desarrollo abstracto y general, mediante una norma reglamentaria, asegurará la ejecución de esta ley, en cuanto a que entrará a detallar el procedimiento, los medios, requisitos a cumplir para tener la consideración de consumidor vulnerable o estar en situación de pobreza energética, entre otros.

Enmienda n.º 8

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 4.

Texto. Se suprime el artículo 4.

Justificación: Encaja ubicar la denegación y la configuración de los casos en los que legalmente proceda la vía del recurso mediante la redacción de un texto reglamentario de esta ley.

Enmienda n.º 9

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 5.

Texto. Se modifica el artículo 5, que queda redactado así:

"Artículo 5. *Tarifa social*.

1. Los suministros energéticos para satisfacer las necesidades domésticas básicas de los consumidores vulnerables estarán garantizados por una tarifa social asequible. La forma de calcular la tarifa social se desarrollará reglamentariamente, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el presente artículo.

2. La tarifa social será la aprobada con carácter anual por el Consejo de Gobierno de La Rioja.

3. Se aplicará un determinado nivel de potencia o consumo, en función del suministro energético, que deberá ser suficiente para cubrir las necesidades domésticas básicas de la vivienda.

4. Las empresas comercializadoras o suministradoras de energía encargadas de poner a disposición de los clientes finales los suministros energéticos a los que resulte de aplicación la tarifa social serán designadas de acuerdo a criterios objetivos.

5. La Comunidad Autónoma de La Rioja facilitará a los consumidores vulnerables el acceso directo a la tarifa social, favorecerá la coordinación y cooperación con las entidades sociales para la identificación de las situaciones de necesidad, prevención, acompañamiento y determinación de las medidas necesarias".

Justificación: La tarifa social es una prestación para garantizar los suministros energéticos, revisada anualmente en su cuantía, que se debe desarrollar por vía reglamentaria.

Enmienda n.º 10

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 6.

Texto. Se suprime el artículo 6.

Justificación: Estas cuestiones deben ser encuadradas en un reglamento que desarrolle este texto normativo, teniendo además presentes otras normas cuyo objetivo es proteger socialmente a personas que estén en situación de pobreza social.

Enmienda n.º 12

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 8.

Texto. Se suprime el artículo 8.

Justificación: Se debe encuadrar en un reglamento de desarrollo de esta ley y, en su caso, estudiar detenidamente las normas que regulan las ayudas y prestaciones sociales en nuestra comunidad, para evitar posibles contradicciones entre esta ley con otras estatales y autonómicas.

Enmienda n.º 13

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 9.

Texto. Se modifica el artículo 9, que queda redactado así:

"Artículo 9. *Plan de medidas de eficiencia energética.*

La Comunidad de La Rioja en colaboración con las entidades locales, aprobará un Plan de desarrollo de medidas de eficiencia energética en hogares. Estas medidas están destinadas a promover el cambio en los hábitos de consumo y, especialmente, el ahorro energético que permitirá reducir el consumo y por lo tanto el coste de la factura de luz y gas en las viviendas.

El plan incluirá también acciones dirigidas a estudiar las posibilidades de reducir la potencia contratada de los hogares y se estudiará si concurre alguno de los presupuestos habilitantes para solicitar ayuda en el pago de la factura del consumo energético, en caso de que dicho hogar no se estuviera beneficiando de dicha tarifa reducida.

Este plan tendrá una duración de tres años y se creará un Comité de Seguimiento, que trabajará con las administraciones locales y sus Servicios Sociales municipales, así como con los agentes sociales involucrados en la protección de los derechos de los consumidores y las empresas de suministro energético a la hora de definir su alcance, diseñar sus objetivos y establecer una serie de indicadores que permitan evaluar los resultados de su implementación y arrojar datos sobre la reducción de la pobreza energética en La Rioja.

El plan deberá estar aprobado en el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de esta ley.

Se plantearán intervenciones integrales que faciliten la cohesión social en viviendas en mal estado o carencia de servicios, sobre todo en aquellos casos donde las deficiencias estructurales de la vivienda suponen barreras al acceso a la energía.

Se fomentará la incorporación de energías renovables orientadas a reducir el consumo y la dependencia energética de las viviendas, teniendo presente la estimación de la rentabilidad de la inversión a medio y largo plazo, en consonancia con la estrategia europea y española en la lucha contra el cambio climático y apostando por la mejora de la eficiencia energética".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda n.º 14

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 10.

Texto. Se modifica el artículo 10, que queda redactado así:

"Artículo 10. *Financiación de la ayuda en el pago de la factura de consumo energético.*

La Comunidad Autónoma de La Rioja deberá consignar anualmente en sus presupuestos los fondos necesarios para garantizar las condiciones de habitabilidad en las viviendas de las personas en situación de pobreza energética".

Justificación: Garantizar en los presupuestos una partida destinada a las situaciones de pobreza energética, sin vulnerar la Ley de Hacienda Pública de La Rioja.

Enmienda n.º 15

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 11.

Texto. Se modifica el artículo 11, cuya redacción queda así:

"Artículo 11. *Financiación del Plan de medidas de eficiencia energética.*

Para financiar el Plan de medidas de eficiencia energética, se tendrá presente la disponibilidad de cualquiera de los fondos vinculados a programas estatales o europeos existentes".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda n.º 16

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 12.

Texto. Se modifica el artículo 12, que queda redactado así:

"Artículo 12. *Tramitación y colaboración entre administraciones.*

Se desarrollará reglamentariamente el procedimiento de colaboración entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y las administraciones locales para acreditar los requisitos establecidos en la consideración de consumidor vulnerable y todos aquellos oficios que implique el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda n.º 17

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 13.

Texto. Se suprime el artículo 13.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda n.º 18

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 14.

Texto. Se suprime el artículo 14.

Justificación: El precepto pretende sancionar con una norma autonómica conductas no tipificadas en la legislación básica estatal en la materia.

ENMIENDAS PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 1

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

TÍTULO.

Texto. Donde dice: "PROPOSICIÓN DE LEY PARA PALIAR Y REDUCIR LA POBREZA ENERGÉTICA (ELECTRICIDAD,

AGUA Y GAS) EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA".

Debe decir: "PROPOSICIÓN DE LEY PARA PALIAR Y REDUCIR LA POBREZA ENERGÉTICA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA".

Justificación: El suministro del agua es una competencia que corresponde a los ayuntamientos.

Enmienda n.º 2

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

PREÁMBULO, párrafo 1 (Nuevo).

Texto. "El sector eléctrico y el de hidrocarburos han sufrido en los últimos años un cambio de filosofía estructural, pasando de ser sistemas con monopolios u oligopolios protegidos y regulados, a sistemas donde se fomenta la creación de mercados y la libre competencia allí donde se considera posible. La liberalización de la generación y la comercialización pretendía superar esas situaciones preexistentes, favorecer una competencia entre operadores y conseguir así una reducción final de los precios que pagan los consumidores finales. Con todo, la realidad queda lejos del pretendido propósito".

Justificación: Necesaria. Completa la ley.

Enmienda n.º 3

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

PREÁMBULO, párrafo 2 (Nuevo).

Texto. "Lo cierto es que los precios de los distintos suministros energéticos para los consumidores finales españoles, no han dejado de subir en los últimos años, y lo han hecho más que el coste medio de la vida y también más que en otros países europeos. Las consecuencias de este encarecimiento son absolutamente negativas. Los consumidores domésticos, especialmente los más vulnerables, reducen su poder adquisitivo mientras deben hacer frente a facturas cada vez mayores por calentar sus casas o encender la luz".

Justificación: Necesaria. Completa la ley.

Enmienda n.º 4

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

PREÁMBULO, párrafo 1.

Texto. Donde dice: "La Directiva 2009/72/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se deroga la Directiva 2003/54/CE, establece el mandato de garantizar una protección adecuada a los consumidores vulnerables de energía eléctrica".

Debe decir: "La Directiva 2009/72/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad, y la Directiva 2009/73/CE sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural, y por las que se deroga la Directiva 2003/54/CE, establecen el mandato de garantizar una protección adecuada a los consumidores vulnerables de energía eléctrica y de gas".

Justificación: Mejora técnica. Amplía y completa el argumento y la legislación europea que apoya el desarrollo de esta ley.

Enmienda n.º 5

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

PREÁMBULO, párrafo 4 Bis (Nuevo).

Texto. "El mandato de ambas normas europeas se traduce en dos mandatos al Estado: el primero garantizar un suministro eléctrico y/o de gas imprescindible para las condiciones mínimas de vida digna asociadas a la vivienda habitual, suministrado a un precio asequible para el consumidor vulnerable; y el segundo, la posibilidad de prohibir la desconexión a dichos clientes en periodos críticos".

Justificación: Mejora técnica. Amplía y completa el argumento.

Enmienda n.º 6

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

PREÁMBULO, párrafo 8.

Texto. Supresión del cuadro de datos de la Comisión Nacional del Mercado y la Competencia, que recoge datos desde el año 2009 al año 2014.

Justificación: Se considera innecesario incluir en una ley autonómica un desglose de datos que hacen referencia a todo el Estado y no se contextualizan a nivel autonómico.

Enmienda n.º 7

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

PREÁMBULO, párrafo 8.

Texto. A continuación del cuadro de datos suprimido referente a solicitudes, añadir el siguiente texto.

"Asimismo, según respuesta escrita del Gobierno en el Congreso de los Diputados, los beneficiarios del bono social de la luz en La Rioja han descendido estos últimos años, pasando de 14.792 beneficiarios en el año 2011 a 14.108 beneficiarios en el año 2012 y a 13.869 beneficiarios en el año 2013".

Justificación: Mejora técnica. Amplía la información y la contextualiza a La Rioja.

Enmienda n.º 8

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 1.

Texto. Donde dice: "Constituye el objeto de la presente ley la adopción de medidas de choque para paliar y reducir la pobreza energética en los hogares vulnerables de la Comunidad Autónoma de La Rioja".

Debe decir: "La presente ley tiene por objeto el establecimiento de medidas para paliar y reducir la pobreza energética en la Comunidad Autónoma de La Rioja mediante ayudas directas para el pago de las facturas de aquellos hogares que se encuentran en situación de vulnerabilidad social como consecuencia de falta de ingresos necesarios para hacer frente a las mismas".

Justificación: Mejora técnica. Amplía la información y la concreta eliminando el término de "hogar vulnerable".

Enmienda n.º 9

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 2.1.

Texto. Donde dice: "1. A efectos de la presente ley, se entenderá por 'pobreza energética' aquella situación de dificultad en la que se encuentra un hogar de la Comunidad Autónoma de La Rioja para hacer frente al pago de su consumo energético y que conlleva una falta de acceso normalizado a los insumos de gas, electricidad y agua".

Debe decir: "1. A efectos de la presente ley, se entenderá por 'pobreza energética' aquella situación de dificultad en la que se encuentra un hogar de la Comunidad Autónoma de La Rioja para hacer frente al pago de su consumo energético y que conlleva una falta de acceso normalizado a los consumos de electricidad y gas, tanto a través del suministro como a través de la compra de bombonas de gas butano y propano".

Justificación: Se elimina el consumo de agua por ser una competencia municipal y no autonómica.

Enmienda n.º 10

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 2.4.

Texto. Se suprime el apartado 4 del artículo 2.

Justificación: Se considera necesario redefinir el concepto de Hogar Vulnerable. Se crea un nuevo artículo que establece los requisitos de acceso.

Enmienda n.º 11

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 2 Bis. (Nuevo).

Texto:

"Artículo 2 Bis. *Requisitos de acceso.*

Podrán acceder a las ayudas establecidas en esta ley los ciudadanos con domicilio habitual en la Comunidad Autónoma de La Rioja que son titulares del contrato de suministro bien por ser propietarios de la vivienda, o por ser arrendatarios de la misma, y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Los hogares cuyos ingresos totales, teniendo en cuenta los de todos los miembros de la unidad familiar, no superen el 100% del IPREM en el caso de hogares unipersonales, incrementándose esta cuantía en un 10% por cada miembro, siendo del 15% en caso de menores.

b) Los hogares que, según informe emitido por los servicios sociales comunitarios, se encuentren en una situación de vulnerabilidad y no cumplan los requisitos del apartado a)".

Justificación: Se considera necesario redefinir el concepto de "Hogar Vulnerable" especificando las familias que tendrían acceso a la ayuda económica. Es preciso asimilar el concepto de titular del contrato de suministro al de arrendatario.

Enmienda n.º 12

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 3, título del artículo.

Texto. Donde dice: "Artículo 3. *Declaración de Hogar Vulnerable y vías de entrada en la ayuda en el pago de*

la factura del consumo energético".

Debe decir: "Artículo 3. *Solicitud de la ayuda para el pago de la factura de consumo energético*".

Justificación: Simplifica y clarifica el enunciado.

Enmienda n.º 13

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 3.a), párrafo 1.

Texto. Donde dice:

"a) Mediante solicitud de los miembros de dicho hogar mayores de edad ante los Servicios Sociales municipales. Una vez comprobada por estos la documentación requerida (composición del hogar, comprobante de renta de todas las personas censadas en el domicilio, facturas de consumo energético de los últimos seis meses en aquellos supuestos en los que es necesario demostrar el porcentaje del coste del consumo energético con respecto a los ingresos del hogar y otra documentación en el caso en que sea necesaria), que se encuentran en las situaciones descritas en el apartado 4 del artículo 2, se emitirá la declaración que lo acredite como Hogar Vulnerable".

Debe decir:

"a) Se realizará una solicitud por unidad de convivencia ante el órgano determinado como competente por la Dirección General de Industria. Una vez comprobada por este la documentación requerida (composición del hogar, comprobante de renta de todas las personas censadas en el domicilio y el informe emitido por los Servicios Sociales Comunitarios en los casos en que proceda), se emitirá la declaración pertinente que le acredite como sujeto de la ayuda económica".

Justificación: Se considera que la ayuda destinada a combatir la pobreza energética debe de depender y ser tramitada ante la Consejería de Industria. Al simplificar el concepto de hogares con vulnerabilidad social y/o económica, no se considera necesario presentar toda la documentación descrita en el apartado a).

Enmienda n.º 14

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 3.a), párrafo 2.

Texto. Suprimir en el artículo 3.a) el párrafo siguiente: "Aquellas personas que, no pudiendo documentar su situación, deseen acceder al reconocimiento como Hogar Vulnerable podrán solicitar un informe de los Servicios Sociales municipales que certifique que se encuentran en la horquilla de renta definida como tal".

Justificación: Innecesario por establecer un procedimiento diferente en las enmiendas presentadas.

Enmienda n.º 15

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 3.b), párrafo 1.

Texto. Suprimir en el artículo 3.b) el párrafo siguiente:

"En el caso de hogares que perciban una renta mínima de inserción (RMI), bastará que alguno de los miembros del hogar solicite la declaración para que, sin necesidad de un examen de documentación adicional, sean inmediatamente considerados como Hogares Vulnerables".

Justificación: Innecesario por establecer en las enmiendas un procedimiento simplificado en el que se hace referencia al IPREM en relación con los ingresos de la unidad de convivencia.

Enmienda n.º 16

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 3.b), párrafo 2.

Texto. Donde dice: "En estos dos supuestos, una vez entregada la documentación, los Servicios Sociales municipales tendrán un plazo de 30 días hábiles para examinar si concurren los requisitos del artículo 2.4 y en caso afirmativo, emitir la declaración de Hogar Vulnerable".

Debe decir: "Una vez entregada la documentación, el órgano competente tendrá un plazo de 30 días hábiles para emitir la correspondiente resolución".

Justificación: Se modifica en las enmiendas el procedimiento de petición de ayudas y se elimina el concepto de hogar vulnerable.

Enmienda n.º 17

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 3.c), párrafo 5.

Texto. Suprimir en el párrafo 5 del artículo 3.c) el siguiente texto: "Si pasado este plazo la Administración no se hubiera pronunciado, se entenderá que esa unidad familiar se encuentra en situación de vulnerabilidad y se emitirá un certificado de silencio administrativo positivo".

Justificación: No procede que el silencio administrativo conlleve la concesión de la ayuda.

Enmienda n.º 18

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 3.c).

Texto. Donde dice:

"c) En el caso de que una empresa comercializadora de energía (agua, electricidad o gas) quiera proceder al corte del suministro por razones de impago, deberá comunicar dicha circunstancia a los Servicios Sociales municipales para que estudien la situación del hogar en riesgo de situación de pobreza energética, de manera previa a que se efectúe ningún tipo de restricción o corte en el suministro. Para ello, la Comunidad Autónoma de La Rioja buscará acuerdos con las comercializadoras para que no corten el suministro a menos que haya un informe de los Servicios Sociales que lo autorice.

Los Servicios Sociales municipales se pondrán en contacto con los miembros del hogar y recabarán la documentación mencionada en el apartado a) del presente artículo para poder examinar su situación. Durante el tiempo de tramitación de este procedimiento, no se podrá llevar a cabo ningún corte de suministro energético al hogar cuya situación esté siendo analizada.

El plazo para resolver será de 60 días hábiles, desde que la empresa suministradora efectúe la comunicación a los Servicios Sociales municipales.

Si del estudio de la situación los Servicios Sociales municipales se deriva que dicho hogar se encuentra dentro de alguna de las variables de Hogar Vulnerable consideradas en el artículo 2.4, se procederá a emitir la correspondiente declaración, notificándola a la empresa comercializadora, iniciándose los trámites

para la realización de los pagos correspondientes.

Si pasado este plazo la Administración no se hubiera pronunciado, se entenderá que esa unidad familiar se encuentra en situación de vulnerabilidad y se emitirá un certificado de silencio administrativo positivo. Este certificado podrá ser solicitado tanto por los miembros del hogar vulnerable mayores de edad o por algún representante de la compañía de suministro, para que se inicien los oportunos trámites de pago".

Debe decir:

"c) El Gobierno de La Rioja procurará acuerdos con las comercializadoras para que no se produzcan cortes en el suministro sin que exista previa comunicación a los Servicios Sociales con el fin de que se estudie la situación y puedan tomarse las medidas pertinentes".

Justificación: Simplifica el procedimiento.

Enmienda n.º 19

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 4.

Texto. Donde dice: "En el caso de que los Servicios Sociales municipales dictaminen que el hogar objeto de análisis no es susceptible de obtener la calificación de vulnerable, quedarán expeditas las vías de recurso correspondientes".

Debe decir: "En el caso de que el órgano competente dictamine que el hogar objeto de análisis no es susceptible de obtener la ayuda, quedarán expeditas las vías de recurso correspondientes".

Justificación: El órgano que debe determinar si el hogar no puede acceder a la ayuda prevista en esta ley no es Servicios Sociales sino el órgano que se determine como competente por la Dirección General de Industria.

Enmienda n.º 20

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 5, párrafo 1.

Texto. Donde dice: "La declaración como Hogar Vulnerable conllevará el acceso a una ayuda para el pago de los insumos energéticos. Dicha ayuda se mantendrá durante el tiempo que dure la declaración como Hogar Vulnerable y se realizará según criterios de progresividad".

Debe decir: "La resolución positiva del órgano que determine como competente la Dirección General de Industria conllevará el acceso a una ayuda para el pago de los consumos energéticos. La cuantía de dicha ayuda se establecerá reglamentariamente atendiendo a criterios de progresividad en función del número de miembros que conforman la unidad de convivencia y la existencia de menores a cargo de la misma".

Justificación: Desaparece el concepto de hogar vulnerable y es la Dirección General de Industria la competente para resolver sobre el acceso a la ayuda y la cuantía de la misma.

Enmienda n.º 21

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 5.

Texto: Suprimir en el texto del artículo 5, desde "a) Los hogares en situación de pobreza..." hasta el final del artículo.

Justificación: Se simplifica el procedimiento y será el órgano que determine la Dirección General de Industria el que resolverá normativamente la cuantía de las ayudas. El procedimiento establecido en cuanto a las ayudas no garantiza los mínimos necesarios para el consumo de una familia. Se considera que se deben establecer unos baremos en relación con el consumo básico y no con la cuantía de la factura ya que es injusto y podría producir desequilibrio entre quien consume más y quien consume menos energía independientemente de los ingresos y de la composición y miembros del hogar.

Enmienda n.º 22

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 6.

Texto. Donde dice:

"Artículo 6. *Duración y renovación.*

La declaración como Hogar Vulnerable tendrá una validez de dos años desde el momento en que sea confirmada y será renovada automáticamente si los habitantes de ese hogar mantienen su situación o han entrado en otro de los supuestos. En el caso de la emergencia social dependerá del tiempo que esa situación se mantenga según el informe de los Servicios Sociales municipales".

Debe decir:

"Artículo 6. *Duración y renovación.*

La resolución positiva emitida por el órgano competente que determine la Dirección General de Industria tendrá una validez de seis meses, pudiendo solicitar una nueva ayuda transcurrido este plazo de tiempo".

Justificación: Debe desaparecer el concepto de "hogar vulnerable". Por otro lado, el tiempo de dos años nos parece excesivo porque puede variar sustancialmente la situación de vulnerabilidad económica de una familia.

Enmienda n.º 23

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 9, párrafo 3.

Texto. Donde dice: "El plan incluirá también acciones dirigidas a estudiar las posibilidades de reducir la potencia contratada de los hogares, y se estudiará si concurre alguno de los presupuestos habilitantes para solicitar la ayuda en el pago de la factura del consumo energético, en caso de que dicho hogar no se estuviera beneficiando de dicha tarifa reducida".

Debe decir: "El plan incluirá también acciones dirigidas a estudiar las posibilidades de reducir la potencia contratada de los hogares".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda n.º 24

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 9, párrafo 5.

Texto. Donde dice: "El plan deberá estar aprobado antes de la finalización del primer semestre de 2016".

Debe decir: "El plan deberá estar aprobado antes de la finalización del primer semestre de 2017".

Justificación: Es preciso adecuar los tiempos por el retraso en la tramitación de esta proposición de ley.

Enmienda n.º 25

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 9, párrafo 6.

Texto. Donde dice: "Los Hogares Vulnerables en los supuestos de pobreza extrema o que reciben una RMI accederán automáticamente a las intervenciones de microeficiencia energética, con una financiación del 100%. Los hogares en pobreza severa podrán solicitar su inclusión en este plan con una financiación del 50% en las intervenciones, mientras que los hogares en pobreza relativa considerados como Hogar Vulnerable podrán acceder a estas intervenciones con una financiación del 25%".

Debe decir: "Los hogares con vulnerabilidad social y/o económica que son sujetos de ayuda económica accederán automáticamente a las intervenciones de microeficiencia energética".

Justificación: No se considera que esta proposición de ley deba establecer las cuantías; en todo caso, se desarrollarán con posterioridad. Por otro lado se considera que todos los hogares o unidades de convivencia deben de incluirse en intervenciones de microeficiencia energética.

Enmienda n.º 26

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 10, párrafo 1.

Texto. Donde dice: "La financiación de la ayuda en el pago de la factura de consumo energético dependerá de la Comunidad Autónoma de La Rioja, pudiendo asignarse con cargo al fondo de contingencia de los presupuestos en su primer año de aplicación (2016). La Comunidad deberá consignar, de manera anual en sus presupuestos, los fondos necesarios para hacer frente al coste que el abono de esta ayuda puede suponer entre los ciudadanos de la Comunidad".

Debe decir: "La financiación de la ayuda en el pago de la factura de consumo energético dependerá de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que deberá consignar, de manera anual en sus presupuestos, los fondos necesarios para hacer frente al coste que el abono de esta ayuda puede suponer entre los ciudadanos de la Comunidad".

Justificación: No se debe establecer el fondo de contingencia para el año 2016.

Enmienda n.º 27

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 10, párrafo 2.

Texto: Suprimir el párrafo 2 del artículo 10.

Justificación: No se considera que esta proposición de ley deba de establecer infracciones y sanciones. Debe ser el Gobierno de La Rioja quien establezca convenios y acuerdos con las empresas energéticas.

Enmienda n.º 28

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 11.

Texto. Suprimir todo el artículo.

Enmienda n.º 29

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 12, párrafo 1.

Texto. Donde dice: "Las administraciones locales pondrán a disposición de los ciudadanos los medios necesarios para que estos puedan solicitar la declaración de Hogar Vulnerable".

Debe decir: "Las administraciones locales pondrán a disposición de los ciudadanos los medios necesarios para que estos puedan acceder a la ayuda económica para el pago de las facturas de luz y gas, facilitando la accesibilidad para la tramitación de estas ayudas".

Justificación: Se elimina el concepto de hogar vulnerable.

Enmienda n.º 30

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 12, párrafo 2.

Texto: Suprimir el párrafo 2 del artículo 12.

Justificación: Se considera innecesario. La enmienda n.º 29 establece la obligación de la accesibilidad a la tramitación de la ayuda.

Enmienda n.º 31

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 14.

Texto. Se suprime todo el artículo.

Justificación: No se considera que esta proposición de ley deba de establecer infracciones y sanciones. Debe ser el Gobierno de La Rioja quien establezca convenios y acuerdos con las empresas energéticas.

Enmienda n.º 32

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Disposición adicional única.

Texto:

"Disposición adicional única.

Se faculta al Gobierno de La Rioja para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el desarrollo de la presente ley".

Justificación: Se considera necesario establecer una normativa posterior que desarrolle de una forma más concreta las medidas de esta ley.

ENMIENDAS PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 1

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

TÍTULO y ARTICULADO.

Texto: Eliminar el término "agua" en el título de la proposición de ley y en el resto del articulado.

Justificación: No es suministro energético.

Enmienda n.º 2

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 2.4.

Texto. Donde dice:

"4. Se entenderá por 'Hogar Vulnerable' aquel: [...] por los mismos Servicios Sociales".

Debe decir:

"4. Se entenderá por 'hogar vulnerable' aquel en el que residan perceptores de prestaciones de inserción social".

Justificación: No puede formularse una política destinada a amplios sectores de la población sin definir previamente las personas a las que va dirigida; es imprescindible tener determinados sectores de actuación (en este caso "pobreza declarada") para poder actuar sobre ellos. La proposición no es solo inviable desde el punto de vista económico, sino también desde el punto de vista de la gestión administrativa.

Enmienda n.º 3

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 3.

Texto. Donde dice: " Artículo 3. *Declaración de Hogar Vulnerable y vías de entrada* [...] para que se inicien los oportunos trámites de pago".

Debe decir:

"Artículo 3. *Declaración de hogar vulnerable*.

1. El Gobierno de La Rioja declarará de oficio 'hogares vulnerables' a aquellos que cumplan el requisito establecido en el artículo 2.4 de esta ley.

2. La declaración de 'hogar vulnerable' estará vigente en tanto se cumpla dicho requisito y por un periodo máximo de dos años".

Justificación: Concordancia con la anterior enmienda. El esquema "solicitud-resolución" es imposible de aplicar en una política de gasto como la que se pretende establecer. Bloquearía los Servicios Sociales comunitarios con miles de expedientes a resolver (en el plazo de un mes). Además, para el cálculo de rentas se ha optado por el modelo más complejo que se conoce. Debe partirse de datos del INE y calcular % sobre una mediana que varía en función del número de miembros de la familia y de su composición; además, en los casos de mayor número de beneficiarios debe calcularse el consumo energético de la familia y ponderarlo con los ingresos de la misma.

Enmienda n.º 4

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 3.c).

Texto: Suprimir el apartado c) del artículo 3.

Justificación: En el artículo 3.c) propuesto se establece la obligación de que, ante situaciones de impago que puedan suponer el corte del suministro, las empresas comercializadoras de energía deban comunicar esta circunstancia a los servicios sociales municipales.

Dicho artículo debe ser analizado al amparo de la distribución constitucional de competencias en las materias de industria y energía; así, de conformidad con el artículo 149.1.13.^a y 25.^a de la Constitución, al Estado le competen las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y las bases del régimen minero y energético.

Por lo que el Estado ha dictado diferentes normas regulando el sector, como son la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de Hidrocarburos, y que, dado su carácter básico y el alcance de las mismas, el citado contenido de la proposición de ley invade, y con mucho, las competencias estatales.

A este respecto, debemos recordar que según nuestro Tribunal Constitucional la legislación básica es "el común denominador normativo necesario para asegurar la unidad fundamental prevista por las normas del bloque de constitucionalidad que establecen la distribución de competencias" (STC 48/1988). Esto es, "un marco unitario, de aplicación a todo el territorio nacional" (STC 147/1991), dirigido a asegurar los intereses generales y dotado de estabilidad.

En este sentido, por ejemplo, la citada Ley 24/2013, de 26 de diciembre, entre cuyos preceptos se regulan los citados aspectos, indica ya en su Exposición de Motivos: "*Así, se establece la competencia del Gobierno para la regulación básica del sector, para el establecimiento y adjudicación de los regímenes económicos de aplicación a las distintas actividades y para garantizar la seguridad de suministro de energía eléctrica a los consumidores*".

Por todo lo cual, el artículo 3.c) puede adolecer del vicio de inconstitucionalidad, extremo que ya ha sido advertido por la Dirección General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales con fecha 7 de diciembre de 2015, con lo que se propone su supresión.

Enmienda n.º 5

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 4.

Texto: Suprimir el artículo 4.

Justificación: Concordancia con la enmienda número 3.

Enmienda n.º 6

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 5.

Texto. Donde dice: " Artículo 5. *Ayuda en el pago de la factura del consumo energético.* [...] en la factura de dicho Hogar Vulnerable".

Debe decir:

"Artículo 5. *Ayuda económica*.

1. El Gobierno de La Rioja concederá una ayuda económica a las personas cuyos hogares hayan sido declarados 'vulnerables'.

2. La ayuda ascenderá al 75% del coste de los suministros, con un importe máximo de 100 euros mensuales, durante un máximo de doce meses, correspondientes al periodo de mayor consumo energético: octubre a marzo. Se percibirá durante el tiempo en el que esté vigente la declaración de 'hogar vulnerable'.

3. El pago de la ayuda se realizará por mensualidades vencidas de 100 euros, correspondientes a las mensualidades de octubre a marzo.

4. Reglamentariamente se regulará el procedimiento de justificación y, en su caso, reintegro de la ayuda".

Justificación: Concordancia con las anteriores enmiendas. Por lo que respecta a la cuantía, se considera que el pago del 100% podría llevar a un uso inadecuado del gasto en suministros.

Enmienda n.º 7

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 6.

Texto: Suprimir el artículo 6.

Justificación: Contemplado en el nuevo artículo 3.2.

Enmienda n.º 8

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 7.

Texto: Suprimir el artículo 7.

Justificación: Este artículo pretende establecer, con relación a las nuevas altas en el suministro, que las compañías de suministro no podrán oponer razones de impagos previos para negarse a dar de alta una solicitud de nueva línea de consumo energético.

Dicho artículo debe ser analizado al amparo de la distribución constitucional de competencias en las materias de industria y energía, así, de conformidad con el artículo 149.1.13.^a y 25.^a de la Constitución, al Estado le competen las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y las bases del régimen minero y energético.

Por lo que el Estado ha dictado diferentes normas regulando el sector, como son la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de Hidrocarburos, y que, dado su carácter básico y el alcance de las mismas, el citado contenido de la proposición de ley invade, y con mucho, las competencias estatales.

A este respecto, debemos recordar que según nuestro Tribunal Constitucional la legislación básica es "el común denominador normativo necesario para asegurar la unidad fundamental prevista por las normas del bloque de constitucionalidad que establecen la distribución de competencias" (STC 48/1988). Esto es, "un marco unitario, de aplicación a todo el territorio nacional" (STC 147/1991), dirigido a asegurar los intereses generales y dotado de estabilidad.

En este sentido, por ejemplo, la citada Ley 24/2013, de 26 de diciembre, entre cuyos preceptos se regulan los citados aspectos, indica ya en su Exposición de Motivos: "*Así, se establece la competencia del Gobierno para la regulación básica del sector, para el establecimiento y adjudicación de los regímenes*

económicos de aplicación a las distintas actividades y para garantizar la seguridad de suministro de energía eléctrica a los consumidores".

Por todo lo cual, este artículo puede adolecer del vicio de inconstitucionalidad, extremo que ya ha sido advertido por la Dirección General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales con fecha 7 de diciembre de 2015, con lo que se propone su supresión.

Enmienda n.º 9

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 8.2.

Texto: Suprimir el apartado 2 del artículo 8.

Justificación: Congruencia con la tramitación de oficio de la ayuda.

Enmienda n.º 10

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 9.

Texto. Donde dice: "Artículo 9. *Plan de medidas de microeficiencia energética.* [...] con una financiación del 25%".

Debe decir:

"Artículo 9.

La Comunidad Autónoma de La Rioja, en colaboración con las entidades locales, aprobará un Plan de Energía de La Rioja".

Justificación: El marco de desarrollo será a través de la normativa que proceda y será variable en función de las circunstancias.

Enmienda n.º 11

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 10.

Texto. Donde dice: " Artículo 10. *Financiación de la ayuda en el pago* [...] medidas establecidas en la presente ley".

Debe decir:

"Artículo 10.

Corresponde al Gobierno de La Rioja financiar la ayuda contemplada en esta ley".

Justificación: Técnica legislativa y presupuestaria.

Enmienda n.º 12

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 11.

Texto. Suprimir el artículo 11.

Justificación: Improcedencia de la regulación de la financiación.

Enmienda n.º 13

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

CAPÍTULO IV.

Texto: Suprimir el Capítulo IV.

Justificación: Congruencia con la tramitación "de oficio" de la ayuda.

Enmienda n.º 14

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

CAPÍTULO V.

Texto: Suprimir el Capítulo V.

Justificación: La proposición tipifica como infracción en su artículo 14 "la no comunicación a los Servicios Sociales del corte de suministros a que se refiere el artículo 3.c)".

Dicho artículo debe ser analizado al amparo de la distribución constitucional de competencias en las materias de industria y energía, así, de conformidad con el artículo 149.1.13.^a y 25.^a de la Constitución, al Estado le competen las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y las bases del régimen minero y energético.

Por lo que el Estado ha dictado diferentes normas regulando el sector, como son la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de Hidrocarburos, y que, dado su carácter básico y el alcance de las mismas, el citado contenido de la proposición de ley invade, y con mucho, las competencias estatales.

A este respecto, debemos recordar que según nuestro Tribunal Constitucional la legislación básica es "el común denominador normativo necesario para asegurar la unidad fundamental prevista por las normas del bloque de constitucionalidad que establecen la distribución de competencias" (STC 48/1988). Esto es, "un marco unitario, de aplicación a todo el territorio nacional" (STC 147/1991), dirigido a asegurar los intereses generales y dotado de estabilidad.

En este sentido, por ejemplo, la citada Ley 24/2013, de 26 de diciembre, entre cuyos preceptos se regulan los citados aspectos, indica ya en su Exposición de Motivos: "*Así, se establece la competencia del Gobierno para la regulación básica del sector, para el establecimiento y adjudicación de los regímenes económicos de aplicación a las distintas actividades y para garantizar la seguridad de suministro de energía eléctrica a los consumidores*".

Por todo lo cual, el artículo 14 puede adolecer del vicio de inconstitucionalidad, extremo que ya ha sido advertido por la Dirección General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales con fecha 7 de diciembre de 2015, con lo que se propone su supresión.

Enmienda n.º 15

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Disposición adicional primera.

Texto. Añadir una disposición adicional primera con el siguiente texto:

"Disposición adicional primera. *Prestaciones de inserción social.*

Las referencias a las prestaciones de inserción social se entienden realizadas a cualquier otra renta o prestación que sustituya a las mismas".

Justificación: Permitir que accedan a esta ayuda los futuros beneficiarios de la "Renta de Ciudadanía de La Rioja".

Enmienda n.º 16

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Disposición adicional segunda.

Texto. Añadir una disposición adicional segunda con el siguiente texto:

"Disposición adicional segunda. *Naturaleza jurídica.*

La ayuda económica regulada en esta ley no tiene naturaleza jurídica de subvención, estando excluida del ámbito de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones".

Justificación: Congruencia con la naturaleza de la ayuda que se tramita, que no puede estar sujeta a limitación presupuestaria.

Enmienda n.º 17

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Disposición final.

Texto. Donde dice: "La presente ley se publicará en el 'Boletín Oficial de La Rioja' y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación".

Debe decir: "La presente ley se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja y entrará en vigor una vez aprobada la partida presupuestaria en base a la memoria económica que el Gobierno de La Rioja elabore al efecto".

Justificación: Necesidad de la existencia de crédito presupuestario al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

Edita: Servicio de Publicaciones
C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño
Tfno. (+34) 941 20 40 33 – Ext. 219
Fax (+34) 941 21 00 40